



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 12 DIC. 2019

<b>DEMANDANTE:</b>	ÁNGELA MARÍA BETANCURT RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
<b>REFERENCIA:</b>	1575593333002201900155-01
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 3 de abril de 2019 (ff. 59-62) la Sala Plena de esta Corporación aceptó la manifestación de impedimento elevada por el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, Dr. NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO, y ordenó a la Secretaría del Tribunal que realizara las gestiones necesarias a fin de efectuar el sorteo respectivo para designar un Conjuez<sup>1</sup>.

En cumplimiento de lo anterior, el 22 de abril de 2019 se llevó a cabo el sorteo en mención, en el que resultó designada la Dra. JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO (f. 64), quien tomó posesión el 16 de mayo de esa anualidad (f. 65). Empero, a través del Acuerdo No. 22 del 24 de octubre de 2019 se aceptó la renuncia de la referida Conjuez, que fuera presentada en la misma fecha (f. 106).

Por lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se vuelva a efectuar el sorteo respectivo, para efectos de designar al Conjuez que asuma el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

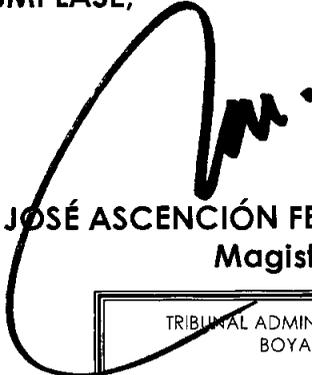
**PRIMERO: RELEVAR** de su designación como Conjuez para el presente proceso a la Dra. JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO, por las razones expuestas en precedencia.

<sup>1</sup> El número de radicación del proceso inicialmente era 2018-0195. Sin embargo, la conjuez inadmitió la demanda por indebida acumulación de pretensiones y, en consecuencia, dispuso que debían tramitarse procesos separados para cada uno de los demandantes. Por esa razón, el que corresponde a la señora ÁNGELA MARÍA BETANCURT RODRÍGUEZ adquirió el número de radicación de la referencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de esta Corporación que realice las gestiones necesarias a fin de que nuevamente se efectúe el sorteo respectivo para designar al Conjuez que asuma el conocimiento del litigio.

**TERCERO:** Por Secretaría, notifíquese esta providencia en los términos del artículo 201 del CPACA, esto es, por medio de **anotación en el estado electrónico y envío de mensaje de datos a las partes y a sus apoderados**, esto último siempre que hayan suministrado sus direcciones electrónicas. En caso que una persona de derecho público no haya indicado su correo electrónico, el mensaje de datos se remitirá al buzón destinado para notificaciones judiciales que aparezca señalado en su página web oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**  
**Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº <u>215</u> DE HOY <u>15/01/2011</u> A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA